

HUALPEN

REF.: APRUEBASE ORDENANZA DE ASEO DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALPEN.

Nº _____ -/ **VISTOS:** Acuerdo Nº 79/2005, de fecha 17 de Agosto de 2005, del Concejo Municipal de Hualpén; Ordenanza de Aseo; La Facultad que me otorga la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial del 31 de Marzo de 1988; Modificada por la Ley Nº 19.130, publicada en el Diario Oficial del 19 de Marzo de 1992; Ley Nº 19.602, publicada en el Diario Oficial del 25 de Marzo de 1999; Leyes Modificatorias y Complementarias posteriores:

O R D E N A N Z A :

Apruébase “ORDENANZA DE ASEO, DE LA COMUNA DE HUALPEN”, la que a continuación se detalla:

DISPOSICIONES GENERALES:

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines o en cauces de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido, inflamable o corrosivo hacia la calle.

Los escombros y otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal.

Los papeles y demás desperdicios se deberán depositar en los recipientes instalados con este fin en los distintos lugares de la vía pública.

Lo anterior será también aplicable a los conductores u ocupantes de vehículos, ya sea en marcha, detenidos o estacionados.

ARTÍCULO 2: Se prohíbe efectuar reparaciones mecánicas en la vía pública, salvo aquellas de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, se prohíbe lavar y exhibir vehículos en la misma.

ARTÍCULO 3: Las personas que ordenen o efectúen la carga o descarga de cualquier clase de mercaderías, deben tomar las medidas necesarias para barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía, acera o veredas.

Si se desconociere la identidad de la persona que ordenó los trabajos, ya sea por cuenta propia o ajena, será responsable de esta infracción el conductor del vehículo y, a falta de éste, el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 4: Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar habilitados de tal forma o llevar los dispositivos necesarios de manera que impidan que estos materiales escurran o caigan a la vía pública.

Será responsable de la infracción a esta norma el dueño de la carga, si ello se puede determinar, o en su defecto o desconocimiento, el dueño o el conductor del vehículo y además serán responsables solidarios, el vendedor de la carga.

ARTÍCULO 5: Los vecinos tienen la obligación de mantener en forma permanente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los sitios que ocupan, ya sea en calidad de propietarios o cualquier otro tipo, incluyendo en esta obligación los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas, si fuese necesario.

Esta operación deberá efectuarse de tal forma que no cause molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, cuando sea necesario y, antes de las 8:00 horas de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que se acumule basura durante el transcurso del día.

El producto de este barrido no deberá depositarse ni en la acera ni en la vereda, sino que el mismo deberá recogerse y almacenar junto a la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 6: Lo indicado en los artículos anteriores será aplicable, en lo que procediere, a todas las calles, pasajes y galerías particulares que se encuentren entregadas al uso público.

ARTÍCULO 7: Si los vecinos no cumplieren adecuadamente con las obligaciones antes indicadas en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrando el respectivo derecho por el servicio, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan para su ulterior sanción.

ARTÍCULO 8: Todo quiosco o negocio ubicado en la vía pública deberá contar con receptáculo de basuras, de acuerdo en lo establecido en el Capítulo II de esta Ordenanza y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta obligación será causa suficiente para poner término a la autorización o permiso de funcionamiento, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan por la infracción.

ARTÍCULO 9: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública como en sitios eriazos.

ARTÍCULO 10: Queda estrictamente prohibido sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se realice desde las puertas o balcones de las casas o departamentos, como asimismo, arrojar cualquier objeto o agua a la calzada y regar plantas en balcones o voladizos de los edificios, en forma que escurra al pavimento o pueda causar molestias o perjuicios a los transeúntes. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ordenanza General de tránsito.

ARTÍCULO 11: El barrido de cualquier local comercial o vivienda no podrá efectuarse hacia el exterior, ni depositarse la basura resultante en la acera, cuneta o calzada, sino que deberá depositarse junto a la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 12: En aquellos locales comerciales habituales y como también los que se instalan en las vías públicas y paseos, ocasionalmente o con motivos de festividades tradicionales, en que por la naturaleza de su giro se produzca gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta de loterías, de helados y otros y productos similares, deberán estar premunidos de recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios y tomar las medidas del caso a objeto de mantener debidamente aseados los frentes respectivos de sus establecimientos. La infracción a esta norma será sancionada con el máximo de multa.

ARTÍCULO 13: Todos los terminales de línea de buses, deberán disponer de receptáculos de basuras con las características señaladas en el Capítulo III y mantener debidamente aseado y barrido el sector correspondiente. Será responsable del cumplimiento de esta obligación el representante legal de la Asociación de Propietarios de los respectivos vehículos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda afectar al conductor, vendedor de pasajes, u otro dependiente de la misma empresa. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de multa.

CAPÍTULO I: EXTRACCIÓN DE BASURAS

ARTÍCULO 14: La Municipalidad, ya sea directamente o por terceros que ella designe, retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en lugares habilitados, como los residuos de la vida casera y el producto del aseo diario de los locales; estos no deben exceder los 60 litros diarios.

En igual forma se retirarán los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 60 litros diarios, salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 16 letra e) y en el artículo 17 de esta Ordenanza.

La extracción de basuras se efectuará conforme al programa y horario que indique y aprueba la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad.

ARTÍCULO 15: La Municipalidad retirará la basura comercial o industrial que exceda la cantidad de 60 litros diarios previa solicitud y pago adicional por ello, por parte de los interesados, retiro que podrá efectuar la Municipalidad directamente o a través de terceros que ella designe.

Los residuos industriales susceptibles de descomposición, cuya extracción no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen, estando prohibido bajo toda circunstancia el que sean depositados en las veredas o aceras.

ARTÍCULO 16: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos.

- 1.- Escombros;
- 2.- Resto de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- 3.- Enseres de hogar o restos de los mismos;
- 4.- Los residuos comerciales o industriales que excedan de 60 litros diarios, salvo que se efectúe el pago adicional por este servicio.
- 5.- Residuos de cualquier tipo por su tamaño o calidad que puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de transporte de basuras;
- 6.- Los desperdicios hospitalarios provenientes de atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de análoga índole, como asimismo animales muertos, vísceras, etc.

ARTÍCULO 17: Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, disponiéndose la máxima sanción a quien se sorprenda infringiendo esta disposición.

ARTÍCULO 18: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basura domiciliaria sin previa autorización municipal, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en dicho permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma limpia y cumpliendo las normas sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 19: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de análoga índole, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de esta Ordenanza.

C A P Í T U L O II.- DE LOS RECIPIENTES PARA BASURAS

ARTÍCULO 20: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas en recipientes metálicos o de plástico o caucho, apropiados para ese efecto, de una capacidad máxima de 100 litros y su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, los que deberán ser ubicados sobre las aceras, en lugares de fácil acceso para el vehículo que deba efectuar el retiro.

Los desperdicios domiciliarios sólo podrán ser depositados en la vía pública o aceras en su correspondiente recipiente en su correspondiente recipiente o bolsa, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector.

Al depositarse la basura deberá evitarse en todo caso, el escurrimiento o desparramo de la misma.

Queda prohibido el uso de cajas de cartón, cajones de madera, de canastos o envolturas de papel como recipiente de basura.

ARTÍCULO 21: Sólo con autorización municipal, la basura podría depositarse en contenedores o usarse otro sistema de depósito.

ARTÍCULO 22: El personal encargado de la extracción de las basuras procederá al retiro en conformidad con las exigencias de la presente Ordenanza, sin derecho a reclamo o indemnización por parte del usuario infractor.

C A P Í T U L O III.- DEL ALMACENAMIENTO DE LA BASURA DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 23: En edificios o casas de tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24: Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud en cuanto al almacenamiento de la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 25: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el propietario o encargado de los mismos deberá disponer los recipientes de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo II de esta Ordenanza, debiendo considerarse una acumulación mínima de cuatro litros de basura por persona y por día y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

C A P Í T U L O IV.- DE LA EXTRACCIÓN DE LA BASURA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 26: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el capítulo II. Se prohíbe mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso de camión recolector. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTÍCULO 27: Serán res ponsable del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la casa.

ARTÍCULO 28: La basura no podrá desbordar los receptáculos ni podrá botarse en el suelo.

ARTÍCULO 29: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles ubicados en la vía Pública asimismo, se prohíbe entregar a los funcionarios encargados del barrido de las vías públicas.

ARTÍCULO 30: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido u propietario en forma oportuna los cercos reglamentarios, deberá ser retirada por este en forma particular. Si así no lo hiciere, la Municipalidad podrá encargarse de la limpieza del predio, cobrando a los propietarios los derechos correspondientes, sin perjuicio de cursarse las respectivas denuncias al Juzgado correspondiente.

ARTÍCULO 31: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán ser llevados a los vertederos de basuras que se establezcan previa solicitud y pago de los derechos que correspondan, por parte de los interesados.

ARTÍCULO 32: Se prohíbe lanzar, depositar, o abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos desde vehículos, ya sea que estos se encuentren detenidos o en marcha. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.

ARTÍCULO 33: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza General del Tránsito, se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículos en la vía pública. Si se encontrare un vehículo abandonado, el mismo será retirado por personal Municipal y depositado en los lugares destinados al efecto. Se procederá a la entrega, en su caso, a quien acredite ser dueño de los mismos, previo pago de los derechos de depósito y traslado, que serán girados por el departamento de Aseo y Ornato, sin perjuicio de las multas que procedan. Si no apareciere persona alguna solicitando la devolución del vehículo en un plazo de 30 días, se procederá a la subasta pública de los mismos, conforme las normas legales.

C A P Í T U L O V.- DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34: Toda infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con multa de 1/2 a 5 Unidades Tributarias mensuales, salvo en los casos en que se disponga una sanción máxima, la que consistirá en una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 35: La fiscalización en cuanto al control y cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes efectuarán las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local con Jurisdicción en la comuna de Hualpén, para su conocimiento y sanción.

ARTÍCULO 36: En caso de reincidencia en la infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza, deberá aplicarse el máximo de sanción establecida, esto es 5 Unidades Tributarias mensuales.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37: Las bolsas a emplearse para el depósito de basuras, conforme se indica en el artículo 23 de esta Ordenanza, no podrán ser transparentes y deben ser de aquellas destinadas para este fin, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 38: Derógase toda otra Ordenanza o Resolución Alcaldía que sea contraria a las normas establecidas en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará por una sola vez en el Diario de mayor circulación regional, sin perjuicio de su incorporación en el Portal de que disponga la Municipalidad, quedando esta última publicada de forma permanente.

ARTÍCULO 40: Una vez que se ha cursado una infracción, la Municipalidad procederá al retiro los desechos de la vía pública e informará el costo que esto significa al Juzgado de Policía Local, en las condiciones establecidas en la "**Ordenanza sobre cobro de derecho de aseo domiciliario**", para que sean adosados al cobro de la infracción.

ARTICULO Nº 41: Esta Ordenanza comenzará a regir desde 1º día del mes siguiente a su publicación.

Anótese, publíquese y transcribese por Secretaría.

NELSON CUEVAS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CRISTIAN CAMPOS JARA
ALCALDE(S)

DISTRIBUCION:

- Sres.: Administrador Municipal
- Secretario Comunal de Planificación.
- Asesor Jurídico. -
- Director de Desarrollo Comunitario
- Director de Control
- Director de Obras Municipales
- Director de Administración y Finanzas
- Director de Tránsito
- Director de Aseo, Ornato y Medio Ambiente. -
- Cartel y Archivo. -
- CCJ /NCM/srb. -